



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01082-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1307470ff3853e4b45878e77fe2c10dece94c490feadcbc3ac2762ce5e3f1413**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00860-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Complemente el acápite de juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, para ello, proceda a discriminar por separado los valores correspondientes a daño emergente y lucro cesante.

De igual manera, deberá desglosar cada uno de los conceptos que componen en su totalidad el valor pretendido (\$2.170.0000 M/Cte).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1e0444b5e1cd671301ac84193f2d5ad8270b1f64aa3bc111fc280d59b89e03**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:13 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00867-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Complemente el acápite de hechos, precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se celebró el contrato entre las partes.
2. Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción incoada, indique de manera específica y precisa el tipo de contrato sobre el cual pretende su resolución.
3. Con fundamento en lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso, aporte nuevamente las declaraciones juramentadas, que sean para **finés judiciales**, como quiera que las allegadas indican que son actas de declaración juramentada con **finés extraprocesales**.
4. Aporte copia de la grabación y acta de la audiencia llevada a cabo el 30 de septiembre de 2021 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso No. 2021-00358.
5. Complemente e integre adecuadamente el acápite de fundamentos de derecho, invocando normas sustantivas que soporten la acción que ejerció.
6. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberá la parte convocante enviar al extremo demandado el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be227416c4f643df88c03f39e753994a9b090869e6a51ddf41374c010649af**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01000-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita, y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la aceptación de las facturas Nos. FE11422 y FE11447.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada con una expedición no mayor a 30 días.
3. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf76036e8297a66af3f254dcfba94d531d93df3a355186bd2ff08b87f9b0ee57**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01006-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Precise el tipo de responsabilidad que pretende incoar a través de la presente acción y la cuantía.
2. Allegue documental idónea que dé cuenta de los valores pretendidos por concepto de lucro cesante.
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una expedición reciente.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ebc37fb684c489a014cdf387a3e9d91f069788a70468be3620cb60f32eeab8**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01038-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Indique si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados del señor IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA (q.e.p.d.), o en su defecto si se encuentra en curso proceso de sucesión; en caso afirmativo deberá precisar los herederos determinados, reconocidos en dichas diligencias.

2. Teniendo en cuenta que informó que el único activo que conforma la sucesión intestada son los dineros a título de incapacidades pendientes por cobrar que afirma se encuentran en poder de FAMISANAR EPS, deberá allegar certificación expedida por la entidad de promotora de salud a la que se encontraba afiliado el causante, la cual deberá dar cuenta de cada una de las incapacidades generadas; igualmente, constancia de no pago.

3. Complemente el acápite de hechos en el entendido de informar por qué no le fueron canceladas directamente las incapacidades al *de Cujus*.

4. Informe si la madre del menor MATTIAS GUERRERO BLANCO elevó ante la EPS solicitud de pago de incapacidades y qué contestación obtuvo, asimismo, aportar las documentales que se encuentren en su poder que acredite las actuaciones realizadas, bien sea antes o después del fallecimiento del causante.

5. Sin perjuicio de lo anterior, informe qué trámites administrativos han sido adelantados para obtener el pago de los dineros producto de las incapacidades y/o si ha interpuesto acción de tutela con tal propósito, de ello cuál ha sido el resultado obtenido.

6. Adjunte nuevo poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos o bien con presentación personal del poderdante,

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

dirigido a este despacho judicial o de manera general al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (art. 74 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 5º Ley 2213 de 2022).

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, indique si tiene en su poder, en original, los documentos aportados relacionados en el acápite de pruebas, manifieste en donde se encuentran y si ha comenzado otro proceso con base en el (los).

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. (art. 246 ejusdem)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4618a4f5465fcb0d02268ef51b4d6d7976f3545dbdd8f59ada1fb835d217d8**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01053-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese documento idóneo que acredite que puso en conocimiento de la autoridad competente la pérdida del título respecto del cual se pretende su cancelación.
2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a28a438af938fec8b6d876fa40710abe9b74d1027de95d7f7e0830dd264649**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01084-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, advierte esta sede judicial que, no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que **"PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, **corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**" (énfasis añadido)

Bajo esta perspectiva, revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que, lo pretendido es la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, trámite que no se encuentra dentro de los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y 3 de esa disposición, por tanto, su conocimiento debe ser asumido por los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y no por este estrado judicial, por ende, debe rechazarlo por falta de competencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda y sus anexos a la respectiva oficina de reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los **Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial**. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO.- DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64077bceb64be9c407758454c270bd67730868e7d25d365716acd0dfc402b55**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00893-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que se efectuó endoso para el cobro en favor de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., respecto de cada uno de los títulos allegados como base de la acción.

2. Corrija el encabezado de la demanda, en punto de señalar la calidad en la que actúa ALIANZA SGP S.A.S. respecto de BANCOLOMBIA S.A., ello de conformidad con el poder especial otorgado a través de escritura pública No. 1729 del 18 de mayo de 2016. (PDF001Poder20230089300).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144e9be89c33b81db5c5f22541a31a7a4ffa043db087264658418d7e6f216389**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-0912-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integral y adecuada del título que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, en formato **legible**, pues el allegado no permite la lectura adecuada del mismo.
2. Corrija el hecho No. 5, habida cuenta que indicó la causación doble del mes de noviembre de 2022 en mora.
3. Al paso de lo anterior, aclare las razones por las cuales refiere datas distintas para cada mes causado y adeudado.
4. Corrija el acápite de pruebas, precisando que el título aportado no se allega en original, sino en una reproducción digital del mismo.
5. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420579ec3d96ed2da787f8d6969d111a82615a0e9d08975dbb344f941f64929d**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00920-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

Corrija los acápites denominados “*lucro cesante consolidado*”, en el entendido que, el valor en letras difiere de lo indicado en números.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ea544657b0bc82a29635cc788f58d02f62e7bb4aac87ca7999a9fdc9d05198**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00947-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. "DECEVAL", en el que permita escanear el código QR contenido en el título.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4cdf337ec83938b6bfe6d827bc93e65951ecb8847ff51ec70114807a07480**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00990-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Toda vez que el pago de la obligación contenida en el título - pagaré- aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización, en el mismo debe establecerse el monto total de las cuotas, el valor correspondiente a capital, interés y otros de ser el caso.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de endosar de quien suscribió el documento, en nombre del Banco Davivienda S.A.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736b7f2ea92be488af63842c86898380ae518259077ee8776ffa3237478ae43**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01029-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberá la parte convocante enviar al extremo demandado el escrito subsanatorio.

2. Informe si en su poder conserva los documentos originales que sustentan la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentran los aludidos.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951fabe17baca1e71f52e642ccff93019f00889f913cac17aa08be5eb34db108**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01057-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija el acápite de “*cuantía y competencia*”, en el sentido de indicar que el presente asunto es de mínima cuantía, además deberá ajustar el monto, pues el valor del canon asciende a la suma de \$715.000 M/Cte y el mismo según da cuenta el contrato de arrendamiento se pactó por el término de 12 meses.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela, con una expedición reciente.
3. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdbb054ffbd2bbc6c2f9600ac43cdc40a137f2b354a6110d51a819348f6cdf**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01059-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Toda vez que el pago de la obligación contenida en el título - pagaré- aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización, en el mismo debe establecerse el monto total de las cuotas, el valor correspondiente a capital, interés y otros de ser el caso.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19437525a715ecd04696a10c3327334d139b7e5b610fddc15c81697abd3d525**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:24 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01079-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de endosar de DIANA CAROLINA DUARTE RIVERA, en nombre del Banco Davivienda S.A.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e8eb71925ce8674d23782af88fc9f1cc54673bc2ada81112e03dcc55f01d39**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01086-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de endosar de JEIMY SAMIRA VARGAS GÓMEZ, en nombre del Banco Davivienda S.A.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Código de verificación: **f042bdfdcef515399f2952c06e204249b188128d1375a1a451c3c97b8fbb8e13**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01089-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En el encabezado proceda a indicar el domicilio de la parte demandada.

2. Allegue nuevamente poder otorgado por la parte demandante, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f04090ce9d1abd6440e17eb629704c2a3b5fbec305bf888143d947d023bb7e**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01052-00.

Ateniendo que, de acuerdo con la tabla de amortización allegada se verifica que el valor del mutuo otorgado al extremo demandado fue por la suma de **\$16.323.270,00** pagadero en cuotas mensuales, la primera de estas a partir del mes de diciembre de 2019 y, el extremo demandado incurrió en mora a partir del 30 de abril de 2022², en esa medida, bajo las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de no incurrir en una indebida capitalización de intereses, reformule la totalidad de las pretensiones y solicite por separado cada cuota en mora, discriminando los conceptos correspondientes a capital, intereses de plazo, capital acelerado e intereses moratorios.

2. Atendiendo lo establecido en el último inciso del artículo 431 del C. G. del P., complemente los hechos de la demanda e informe la fecha en que declara vencido el plazo y hace uso de la cláusula aceleratoria.

3. Discrimine los valores por seguro de vida incluidos en cada una de las cuotas en mora y acredite el pago a efectos de determinar que operó en su favor la subrogación para el cobro. En caso contrario, deberá excluirlas de los conceptos enunciados en el numeral primero del presente proveído.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

² Conforme lo narrado en el hecho segundo del escrito de demanda.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0429ad39587f488bb5bb936b417788a0367e7f457d717822cdfbba18a9d53b**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01054-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Excluya la pretensión número **7** de los literales c) y e) del numeral primero, habida cuenta que, está incurriendo en un doble cobro por el mismo concepto –cuota 2 enero de 2023-.
2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3766c84bc7f6923a8d48bb4d18ae0af67ca9fa69398696f2f3b6111c5aea86**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01075-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Complemente el acápite de los hechos e Informe si de conformidad con lo acordado, la señora NANCY ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ se quedó en el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1747770.
2. Al paso de lo anterior, indique si el pago de la suma de \$29.973.981,00 a favor del aquí demandante se encontraba sometido a alguna condición, en caso afirmativo indique cual y si esta se cumplió por parte del demandante.
3. Indique la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios y cuáles reclama, esto es, los legales del artículo 1617 del Código Civil o los comerciales de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Excluya el pago de intereses de plazo en tanto los mismos no fueron pactados en el título ejecutivo allegado como base de la acción.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el líbello, la forma en que obtuvo el correo electrónico informado para notificar al extremo demandado y apórtense las evidencias que así lo acrediten (art. 8º, Ley 2213 de 2022).
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, indique si tiene en su poder, en original, los documentos aportados relacionados en el acápite de pruebas, manifieste en donde se encuentran y si ha comenzado otro proceso con base en el (los).

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. (art. 246 *ejusdem*)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a54267aa69d5c11f00c9499e70c797f45c0a9166937a7f7c4ecf824301f82fe**
Documento generado en 06/07/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01076-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo informado en el acápite de pruebas, aporte en formato pdf, la siguiente documentación:

- a) Póliza colectiva de seguro de arrendamiento.
- b) Certificación de pago – Facturación.
- c) Certificado de declaración de pagos, debidamente suscrito por el obligado.

2. En punto al cobro realizado por concepto de cuotas de administración, acredite que realizó el pago a la copropiedad en donde se encuentra ubicado el inmueble dado en arrendamiento, a efectos de determinar que operó en su favor la subrogación para el cobro, en caso contrario, excluya las pretensiones elevadas en tal sentido.

3. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0288ed4e2ff769003139587951e4b72900d971c1843ef329309099c3085aa406**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01083-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92696264346078b7a6b07c12ff892227e4a787bc90d628b50ec0a0b596656611**

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Documento generado en 06/07/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01092-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

2. Allegue nuevamente en formato pdf el escrito de demanda, toda vez que, el aportado se encuentra incompleto conforme se verifica a continuación, y así sucesivamente con cada una de las hojas de la demanda:

CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2020	127.900	SEPTIEMBRE 30 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2020	127.900	OCTUBRE 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2020	127.900	NOVIEMBRE 30 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2020	127.900	DICIEMBRE 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2021	127.900	ENERO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2021	132.000	FEBRERO 28 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2021	132.000	MARZO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2021	132.000	ABRIL 30 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2021	132.000	MAYO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2021	132.000	JUNIO 30 DE 2021

CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2021	132.000	NOVIEMBRE 30 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2021	132.000	DICIEMBRE 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2022	132.000	ENERO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2022	143.000	FEBRERO 28 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2022	143.000	MARZO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2022	143.000	ABRIL 30 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2022	143.000	MAYO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2022	143.000	JUNIO 30 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2022	143.000	JULIO 31 DE 2022

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f25d5b3cfd98ba9781c2789da89bf1b44bdeea1aa0397d6a779f8a7c56fea84**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01046-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18** y en contra de **MARIANO NUÑEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes certificados de deuda:

➤ **Local No. 501:**

1. Por la suma **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.784.444,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre julio de 2014 a abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

➤ **Local No. 502:**

4. Por la suma **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.784.444,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre abril de 2015 a septiembre de 2022.

5. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e14f71fdef8f06ed3966851683c87e2db600469987ee6a390a9eee44b94d2**
Documento generado en 06/07/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01082-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A. y en contra de **JOAQUIN LAITON CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130691009600162648:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$46.275.518,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual está representada por **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61475a147786c08728d35a7d9e22fbca3128c2f0d80f94ccb26e48eb7560753f**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00993-00.

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se encuentra que el mismo habrá de **RECHAZARSE** por falta de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, de las documentales obrantes en el expediente digital y lo narrado en los hechos del escrito de demanda se desprende que lo pretendido es la entrega del bien inmueble objeto de acuerdo a través de acta de conciliación en equidad para arrendamiento con registro No. 10-02-2883 de 19 de mayo de 2022, asunto que no se encuentra enlistado en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del Código General del Proceso.

De cara a lo expuesto, debe ponerse de presente que el párrafo de la norma en comento, estableció que, única y exclusivamente serían de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los procesos contenidos en los numerales 1º, 2º y 3º.

Por tanto, el Juzgado, **Resuelve:**

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de entrega que antecede, por carecer este despacho de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO.- Por secretaría **REMÍTASE** el presente asunto al **Juez Civil Municipal de Bogotá** - Reparto, por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales. Oficiase a la Oficina Judicial correspondiente y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 92, publicado el 7 de julio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261462c82f03b61d0afd3d8dc15ab7f8ab5cfe16c6ad4125d8b76cacda7dcc0**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>